



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomó II	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Viernes 03 de Noviembre del Año 2006	No. 393
---------	---	---------

DECRETO No. 432 POR EL QUE SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA, CON CARÁCTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, EL ÁREA CONOCIDA COMO "TZAMA CUN PUMY"

**Secretaría de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

### **Decreto Número 432**

**Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### **Decreto Número 432**

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local.**

### **C o n s i d e r a n d o**

Que la fracción XV, del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado dictar leyes para la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico del medio ambiente, de las riquezas naturales del Estado y el aprovechamiento y explotación racional de esos recursos.

Que en el proyecto de nación que tratamos de construir es indispensable la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad por cuanto pueden contribuir al desarrollo económico y al bienestar común.

La escasez de un recurso natural vital para la supervivencia como el binomio bosques-agua, en condición de recurso común y bajo libre acceso, puede ser factor de riesgo para la seguridad nacional cuando –siendo un soporte económico para la población- se encuentra en situación de fragilidad y requiere del apoyo de las instituciones.

Con la creación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), el cuatro de abril de 2001, se plasmó la nueva política pública de gran trascendencia en el sentido de que los recursos forestales y su interrelación con el agua, son asuntos de primera importancia en la seguridad nacional y generan beneficios sociales, económicos y ambientales.

Uno de los 20 compromisos asumidos por los firmantes del *Acuerdo Nacional por los Recursos Forestales de México* en el marco del *Programa Estratégico Forestal para México 2025*, es el de desarrollar por todos los agentes e instituciones dedicados a la actividad forestal, estrategias específicas para la atención eficaz y oportuna de los problemas fundamentales del sector, como son: Pérdida de la masa forestal, tala ilegal, incendios y tráfico de especies raras o en peligro de extinción, así como para lograr el manejo forestal sustentable.

Algunos de los cambios más importantes en la visión de la reforma jurídico-forestal, son: a) Proteger áreas boscosas colindantes con ríos, lagunas, manantiales, etc. denominados por ley como áreas de protección y b) Orientar trabajos, programas e inversiones a la preservación del suelo y la biodiversidad de cuencas hidrológico-forestales.

La riqueza natural del Estado de Chiapas es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

El Plan de Desarrollo Chiapas 2001 - 2006 establece en la línea estratégica “Ecología y Desarrollo Sustentable” las formas y mecanismos para construir el diseño y ejecutar las estrategias regionales de conservación (ERC) mediante alianzas estratégicas con los distintos sectores, principalmente en áreas ambientales prioritarias que aseguren la participación social, la coordinación sectorial y la conjunción de recursos y esfuerzos. Así como también, los lineamientos para frenar las tendencias del deterioro ecológico a través del ordenamiento del territorio procurando que el desarrollo sea compatible con el aprovechamiento racional y sustentable los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, y cuidar el ambiente y los recursos naturales a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento estricto de nuestra legislación ambiental.

Al igual que en otras entidades del país, el desarrollo económico de Chiapas se ha basado sustancialmente en el aprovechamiento de sus recursos naturales que al efectuarse de manera incontrolada, ha provocado alteraciones ambientales que ponen en riesgo diversos ecosistemas de gran valor para el Estado, además de crear incertidumbre en el bienestar de los futuros chiapanecos.

El crecimiento demográfico y productivo del estado ha incidido de manera directa en la transformación del ambiente provocando en muchos casos usos inadecuados del suelo, así como el deterioro y pérdida de la biodiversidad, lo que hace necesario establecer prioritariamente las medidas pertinentes para conservar y proteger el patrimonio natural de nuestro estado.

Las Áreas Naturales Protegidas son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, en el que se plasman las condiciones de regulación tendientes a la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental.

Con el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y la concurrencia de los intereses y la cultura de la población local, se pone en práctica un ordenamiento inteligente del uso de los recursos bióticos que puede tener además del valor ecológico, un valor socioeconómico.

Así, el Instituto de Historia Natural y Ecología (IHNE) en coordinación con la autoridad municipal de Tapalapa, realizó estudios y evaluaciones en un área ubicada a tres kilómetros hacia el poniente de la cabecera municipal conocida popularmente como reserva "Tzama Cun Pümy" (Montaña del Quetzal, en lengua zoque), la que se encuentra formando parte del denominado cerro El Calvario y la cual se pretende proteger y conservar con criterios de sustentabilidad.

La información recabada muestra que el área en estudio se ubica en la Región Socioeconómica V Norte, particularmente en la microregión denominada Sierras del Norte y que abarca una superficie aproximada de 101-49-30 (ciento una hectáreas, cuarenta y nueve áreas, treinta centiáreas), la cual presenta topografía escarpada con pendientes hasta 60- 80 % y su altitud va de 1,800 a 2,200 m.s.n.m. El clima predominante en la Región es: A(C)f(m), semicálido húmedo con lluvias todo el año, precipitación pluvial media anual de 2,500 mm., con lluvias todo el año y temperatura media anual de 24.5 °C (PRONATURA 2001).

De acuerdo con la Comisión para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO, 1999), esta área se incluye dentro de la denominada Área de Importancia para la Conservación de las Aves AICA SE-12 Cerros de Tapalapa y considera tres sitios importantes: cerro El Calvario, cerro La Danta y cerro La Bandera. La misma CONABIO (2000), señala que ésta área se encuentra dentro de la Región Terrestre Prioritaria para la Conservación RTP – 139, denominada Bosques Mesófilos de los Altos de Chiapas, ya que contiene una alta diversidad de flora y fauna, con algunas especies de carácter endémico y/o con alguna categoría de riesgo.

Se considera área prioritaria por contener Bosque Mesófilo de Montaña o Bosque de Niebla, un tipo de vegetación no protegido en el norte de Chiapas, cuya importancia radica en que son los ecosistemas que mayor cantidad de agua captan por hectárea. La captación de agua de lluvia y la neblina, aún en la temporada seca, es alta debido a que se ubican en zonas de alta precipitación. Por ello, los bosques mesófilos ayudan a la conservación de suelos no consolidados en las regiones donde las topografías escarpadas representan los mayores riesgos de erosión y deslaves (Challenger, 2001), y en el área de estudio, específicamente en los cerros mencionados, propician la formación de manantiales que abastecen de agua a la población de muchas localidades del municipio de Tapalapa, así como de algunos municipios colindantes.

El Bosque Mesófilo de Montaña se encuentra en diferentes estados sucesionales y consiste de una a dos capas de árboles muy cercanos entre sí y una densa capa de arbustos entre los árboles. El estrato arbóreo puede llegar a una altura de 40 m en lugares donde se encuentran protegidos del viento; en contraste, en lugares abiertos donde el viento ejerce fuerte presión, los árboles no son tan altos (Breedlove 1973).

Contiene también parches de bosque de Pino- Encino, vegetación generalmente uniforme, en donde predominan especies del género *Pinus* y *Quercus*. Las áreas con este tipo de vegetación son abiertas, con pastos en su estrato inferior. Los suelos son arenosos y de color rojizo, por lo que presentan alta susceptibilidad a la erosión.

Los bosques de esta área representan ecosistemas únicos con especies restringidas a este ambiente (IHNE, 2005) que tienen incalculable valor de uso para la población local. Se han registrado 12 especies para uso artesanal: *Aphelandra* sp., *Trema micranta*, *Prunus* aff. *Lundelliana* y *Monnia xalapensis*, *Cedrela mexicana* entre las más importantes; 23 especies para uso comestible: *Solanum americanum*, *Pouteria zapota*, *Annona cherimola*, *Brassica campestris*, *Chenopodium ambrosioides*, *Clethra macrophylla*, *Adenocaulum liratum*, *Oecopetalum mexicanum* y *Persea schiediana* entre las más importantes; 12 especies para uso en la construcción de viviendas: *Prunus* aff. *leudelliana*, *Acalipha* sp., *Cyathea* aff. *fulva*, *Eugenia* sp., *Pinus oocarpa*, *P. chiapensis*, *P. maximinoi*, *Ostrya virginiana* y *Liquidambar styraciflua* entre las más importantes; 19 especies para uso de sombra: *Inga oerstediana*, *Cedrela mexicana*, *Prunus* aff. *lundelliana*, *Acalipha* sp., *Croton draco*, *Erithrina chiapasana*, *Clethra macrophylla*, *Pouteria zapota*, *Quercus rugosa*, *Q. candicans*, *Q. segoviense*, *Q. crassifolia*, *Q. laurin* entre las más importantes; 6 especies de uso religioso *Hyptis* sp., *Sambucus mexicana*, *Tillandsia usneoides* y *Persea schiediana* entre las más importantes; y 46 especies de uso medicinal, entre las que destacan: *Aphelandra deppeana*, *Asclepias curassavica*, *Asplenium* sp., *Brassica campestris*, *Chenopodium* sp., *Commelina erecta*, *Baccharis trinervis* (Pronatura, 2001). De acuerdo a la NOM-059-ECOL-2001, las especies *Pinus Chiapensis* y *Ostrya virginiana*, se encuentran en la categoría de Protegida. Además, en el área se encuentran 5 especies de helechos, incluyendo una arborescente.

Otra de las razones existentes para considerar esta área como prioritaria, es la presencia del quetzal (*Pharomachrus moccino*), el cual es representativo del área y que de acuerdo con la NOM-059-ECOL-2001 se encuentra en Peligro de Extinción por las amenazas y presiones ejercidas por las actividades humanas sobre el Bosque Mesófilo que constituye su hábitat. El pájaro carpintero (*Melanerpes formicivorus*), presente también en el área, se encuentra en la categoría de Protegida. Las especies de reptiles identificadas por la población son Culebra ratonera (*Elaphe sp*), Víbora de cascabel (*Crotalus durissus*) y Coralillo (*Micrurus diastema*), estas dos últimas con categoría de Protegida, de acuerdo con la NOM-059-ECOL-2001.

En la zona se reportan también 6 órdenes, 10 familias y 14 especies de mamíferos, entre los cuales destacan: Armadillo de nueve bandas (*Dasypus novemcinctus*), Conejo de campo (*Sylvilagus floridanus*), Tlacuache amarillo (*Didelphis marsupialis*), Ardilla voladora (*Glaucomys volans*), Pecarí de collar (*Pecari tajacu*), Zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), Coyote (*Canis latrans*), Comadreja (*Mustela frenata*), Viejo de monte o cabeza de viejo (*Eira barbara*), Zorrillo rayado (*Mephitis macroura*), Mapache (*Procyon lotor*), Tejón (*Nasua narica*), Tigrillo (*Leopardus wiedii*), Yaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*).

De acuerdo con la NOM-059-ECOL-2001, se reporta a las siguientes especies dentro de alguna categoría de riesgo: Ardilla voladora (*Glaucomys volans*) y el Yaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), como Amenazadas; Viejo de monte o Cabeza de viejo (*Eira barbara*) y el Tigrillo (*Leopardus wiedii*) en Peligro de Extinción.

Derivado del Estudio Técnico Justificativo realizado, el Instituto de Historia Natural y Ecología del Gobierno del Estado de Chiapas ha propuesto al titular del Poder Ejecutivo Estatal declarar como Área Natural Protegida de competencia estatal, con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Tzama Cun Pümy", ubicada en el municipio de Tapalapa, Chiapas, México.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien enviar a esa Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, la siguiente iniciativa de:

## **D E C R E T O: POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON CATEGORÍA DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL ÁREA CONOCIDA COMO "TZAMA CUN PÜMY".**

**Artículo Primero.-** Por ser de orden público e interés social, se declara Área Natural Protegida, con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Tzama Cun Pümy", ubicada en el municipio de Tapalapa, Chiapas, México, con una superficie aproximada de 101-49-30 (ciento una hectáreas, cuarenta y nueve áreas, treinta centiáreas), cuya descripción analítico- topográfica y limítrofe es la siguiente:

Descripción limítrofe del polígono general del Área Natural Protegida, el área conocida como "Tzama Cun Pümy".

Para la delimitación del área se tomaron como principales criterios las características biológicas, principalmente la distribución de la vegetación en buen estado de conservación, en este caso la zona de Bosque Mesófilo de montaña o Bosque de Niebla, hábitat natural del quetzal (*Pharomachrus moccino*), el cual es representativo del área y de acuerdo con la NOM-059-ECOL-2001 se encuentra en **Peligro de Extinción**, y los manchones de Bosque de Pino- Encino, vegetación que en su conjunto genera y abastece de agua a la población de muchas localidades del municipio y constituye el hábitat de la fauna del lugar.

Se inicia en el vértice **uno**, cuyas coordenadas UTM son X:485545 y Y:1900675, de ahí con rumbo SE a una distancia de 1,370 metros se llega al vértice **dos**, cuyas coordenadas UTM son X: 486785 y Y:1900095, de ahí con rumbo SE a una distancia de 80 metros se llega al vértice **tres**, cuyas coordenadas UTM son X:486848 y Y:1900054, de ahí con rumbo NE a una distancia de 340 metros se llega al vértice **cuatro**, cuyas coordenadas UTM son X:487168 y Y:1900180, de ahí con rumbo NE a una distancia de 560 metros se llega al vértice **cinco**, cuyas coordenadas UTM son X:487509 y Y:1900616, de ahí con rumbo NW a una distancia de 440 metros se llega al vértice **seis**, cuyas coordenadas UTM son X:487276 y Y:1900986, de ahí con rumbo NW a una distancia de 430 metros se llega al vértice **siete**, cuyas coordenadas UTM son X:486860 y Y:1901111, de ahí con rumbo SW a una distancia de 300 metros se llega al vértice **ocho**, cuyas coordenadas UTM son X:486774 y Y:1900820, de ahí con rumbo SW a una distancia de 420 metros se llega al vértice **nueve**, cuyas coordenadas UTM son

X:486355 y Y:1900811, de ahí con rumbo SW a una distancia de 730 metros se llega al vértice **diez**, cuyas coordenadas UTM son X:485632 y Y:1900741, de ahí con rumbo SW a una distancia de 110 metros se llega al vértice **uno**, en donde se inicia y se cierra el polígono.

**Artículo Segundo.**- La Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy" tiene como objetivos:

- I. Conservar áreas representativas de Bosque Mesófilo de Montaña de la región Montañas del Norte de Chiapas, así como preservar la biodiversidad representada por especies de flora y fauna silvestres asociadas a este tipo de vegetación, dentro del sitio propuesto como ANP, con énfasis en aquellas especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-ECOL-2001 o que tengan una restricción, ya sea demográfica o geográfica, así como por los elementos abióticos elementales (agua, suelo, aire).
- II. Permitir el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, a fin de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento de estos recursos en beneficios de la población local.
- III. Promover la participación e involucramiento de las comunidades aledañas al sitio propuesto como ANP para la conservación de la misma, a través del diseño y desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos bióticos bajo tecnologías sustentables en términos ecológicos, económicos y sociales.
- IV. Proteger la cubierta forestal del Bosque Mesófilo de Montaña, previniendo la erosión y el arrastre de suelos. Contribuir en la regulación y conservación de los procesos climáticos y microclimáticos locales y regionales, así como para mantener la capacidad productiva de los ecosistemas, asegurando así la disponibilidad continua de agua y de productos animales y vegetales para satisfacer el abastecimiento de las comunidades aledañas.
- V. Brindar oportunidades para la capacitación de la población local, educación ambiental y la interpretación de la naturaleza que promuevan la creación y el fomento de una conciencia de protección y conservación de los recursos naturales.

**Artículo Tercero.**- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, investigación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido uso y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy", quedan a cargo del Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas en colaboración con las autoridades municipales de Tapalapa, así como instituciones gubernamentales, académicas y de investigación, comunidades y organizaciones interesadas en la conservación de la zona.

**Artículo Cuarto.**- Para la consecución de los objetivos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy", se crea una comisión presidida por el Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas en coordinación con el H. Ayuntamiento de Tapalapa, en la que participarán las dependencias de la administración pública estatal que en razón de su competencia deben intervenir, invitando a instituciones del Gobierno Federal a fin de aplicar una política integral de desarrollo sustentable de la Zona.

**Artículo Quinto.**- El Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas, con la intervención que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y el H. Ayuntamiento municipal de Tapalapa, Chiapas, así como la concertación con los sectores social y privado, a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy"

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, las que se mencionan de manera enunciativa y no limitativa, a las siguientes:

- I. La forma en que el Gobierno del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento Municipal de Tapalapa, el Instituto de Historia Natural y Ecología, instituciones académicas o de investigación y/o sociales, participarán en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección y operación de la zona.

- II. La coordinación de las políticas estatales aplicables en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy", con la Federación, Municipios e Instituciones participantes.
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy", con la formulación de compromisos para su ejecución.
- IV. El origen y destino de los recursos financieros para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy".
- V. Los tipos y formas en que se llevará a cabo la investigación y la experimentación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy"
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la Zona; Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy" y,
- VIII. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, grupos sociales y académicos.

**Artículo Sexto.-** El Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas en coordinación con el municipio de Tapalapa, Chiapas, podrá solicitar el apoyo de las Dependencias Federales procedentes para elaborar y ejecutar programas productivos destinados al fortalecimiento de proyectos de autoconsumo de bajo impacto ecológico, así como de comercialización, con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable integral de las comunidades aledañas al área conocida como "Tzama Cun Pümy", brindando además, asesoría y capacitación a sus habitantes en las actividades agropecuarias y en todas aquellas relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales para asegurar la protección de los ecosistemas.

**Artículo Séptimo.-** El Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas, conjuntamente con las respectivas instancias del Sector Turístico Federal, Estatal y Municipal, elaborarán y promoverán la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo ecológico en forma armónica entre las comunidades y los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy".

**Artículo Octavo.-** Para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy", el Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas en coordinación con el municipio de Tapalapa, Chiapas, propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado con el propósito de propiciar el desarrollo sustentable integral de las comunidades, asegurando la protección de los ecosistemas y brindando asesoría a sus habitantes, así como en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

**Artículo Noveno.-** El Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas elaborará conjuntamente con el H. Ayuntamiento Municipal de Tapalapa, así como con instituciones académicas y de investigación, el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy", que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy" en el contexto nacional, regional y municipal, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con la coordinación y el desarrollo, dichas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: investigación, uso de recursos, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna de las cuencas hidrográficas, desarrollo de actividades recreativas y ecoturísticas, extensionismo, desarrollo comunitario, educación ambiental, difusión, y demás actividades productivas y de financiamiento para la administración de la Zona, de prevención y control de contingencias, vigilancia y las demás que por las características propias del Área Natural Protegida se requieran.

- III. Forma en que se organizará la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy" y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable.
- IV. Objetivos específicos del Programa de Manejo del Área Natural Protegida.
- V. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que este sujeta el área.
- VI. Inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar.
- VII. Acciones de Ordenamiento Ecológico Territorial que se prevean realizar; y
- VIII. Reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida.

**Artículo Décimo.-** Todo proyecto de obra o actividad pública que las dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien de organizaciones privadas, pretendan realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy", deberá contar con autorización expresa del Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo Décimo Primero.-** Las dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, que realicen acciones o ejerzan inversiones en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa y por escrito, del Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado de Chiapas.

**Artículo Décimo Segundo.-** El Instituto de Historia Natural y Ecología autorizará en el ámbito de su competencia, o en coordinación con las instancias correspondientes, la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ambiental, en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica a que se refiere este Decreto.

**Artículo Décimo Tercero.-** La superficie comprendida en el polígono descrito en el Artículo Primero de este Decreto, solamente podrá dársele el destino especificado en este instrumento.

**Artículo Décimo Cuarto.-** La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy", se regirán por lo siguiente:

I.- Queda estrictamente prohibido:

- A) Cambio del uso de suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del Programa de Manejo correspondiente.
- B) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo en los arroyos y/o manantiales temporales o perennes.
- C) Usar explosivos.
- D) Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres.
- E) Perturbar la fauna y flora silvestres.
- F) Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de estos, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente por parte del Instituto de Historia Natural y Ecología dentro del ámbito de su competencia.
- G) Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin un Programa de Manejo autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy"

- H) Cacería, en cualquiera de sus modalidades.
- I) Introducir especies exóticas.
- J) Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios.
- K) Paso de vehículos motorizados y de líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del programa de manejo con fines de la conservación del sitio.
- L) Creación o establecimiento de cualquier obra o actividad que no cumpla con la normatividad en materia ambiental.
- M) Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras incluidas en la superficie de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy", y
- N) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva a los ecosistemas y sus elementos.

II.- Se permitirán las siguientes actividades:

- A) Investigar y monitorear los procesos ecológicos, siempre y cuando no se manipulen y no disminuya las poblaciones naturales.
- B) Enriquecer la biota presente, a fin de repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación *in situ*, siempre que se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios en materia ambiental.
- C) Extraer flora y fauna silvestres y recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de las zonas de recuperación, siempre que no se afecten drásticamente a las poblaciones naturales, se cuente con la autorización de la administración del área y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- D) Construir líneas corta fuego, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios.
- E) Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy", y
- F) El uso público con fines turísticos, de estudio, y recreación, en las áreas que destine para este fin la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy"

**Artículo Décimo Quinto.-** El uso, aprovechamiento y explotación del suelo y las aguas en la totalidad de la Zona objeto del presente Decreto, deberá realizarse conforme a las condicionantes y restricciones que se establezcan en el Programa de Manejo, en los términos de la legislación aplicable en la materia.

**Artículo Décimo Sexto.-** Todos los actos jurídicos, como los contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy", deberán contener referencia del presente Decreto y de sus datos de inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional.

Los notarios y cualquier otro fedatario público sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Las violaciones a los preceptos del presente Decreto, y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Instituto de Historia Natural y Ecología en el ámbito de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley de la Materia.

**Artículo Décimo Octavo.-** En aquellos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Historia Natural y Ecología tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos

ambientales conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberán formular la denuncia ante la autoridad competente.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Tzama Cun Pümy", deberá elaborarse en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, disponiéndose de 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

**Tercero.-** Una vez que el área conocida como "Tzama Cun Pümy" sea declarada Área Natural Protegida, con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el Instituto de Historia Natural y Ecología someterá a la consideración de su Junta Directiva la designación del Director o encargado del Área, quien será responsable de su administración y coordinará la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa de Manejo y sus programas operativos anuales correspondientes.

**Cuarto.-** El Instituto de Historia Natural y Ecología en coordinación con el municipio de Tapalapa, Chiapas, procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto en los Registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional que correspondan, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

**Quinto.-** El presente decreto deberá inscribirse en el Registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

**Sexto.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la Sala de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al primer día del mes de noviembre de 2006. D. P. C Enrique Orozco González.- D. S. C. Elizabeth Escobedo Morales.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política Local y para su observancia promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dos días del mes de noviembre del año 2006.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González. Secretario de Gobierno.- Rúbricas.